Boletín N° 11.170-11

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, con el que modifica la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos, para facilitar el consentimiento respecto de dicha donación.

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el marco regulatorio de la donación y trasplante de órganos en Chile, otorgando la universalidad de la condición de donante a todos y todas los chilenos y chilenas salvo renuncia manifiesta ante notario, eliminando la consulta familiar establecida en el artículo segundo bis de la ley 19.451 y estableciendo plazos a los servicios notariales para informar al Servicio de Registro Civil e Identificación la renuncia a la condición de donantes.

I De los antecedentes generales

El concepto de trasplante, en términos médicos designa a la "la sustitución de un órgano o tejido enfermo por otro sano procedente de la misma persona o de otra sana"[1]. De esta forma están sujetos a trasplante tanto órganos como el corazón, los riñones, el hígado, etc. y tejidos, los que actualmente "incluyen los miembros enteros o partes anatómicas singulares, como manos, brazos o cara"[2]

En Chile el primer trasplante fue realizado en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el 22 de noviembre de 1966, se trató de un trasplante de riñón con un donante cadáver, a un paciente de 42 años de edad[3], dos años después se realizó en el mismo hospital el primer trasplante con un donante vivo[4]. Todo esto a sólo 12 años del mítico primer trasplante de órganos realizado por el equipo de médicos cirujanos de Merril y Murray en Boston, Estados Unidos[5].

La técnica del trasplante de órganos ha permitido una notable mejoría en la calidad de vida de muchos pacientes enfermos, con cuadros que hasta antes de estos avances eran incurables e incluso fatales. De esta forma disfunciones hepáticas, renales, cardiacas, pancreáticas, etc. que antes tenían como único destino la muerte o la inhabilitación permanente, hoy mediante trasplante, tienen pronósticos alentadores[6].

II De la situación actual de los trasplantes en Chile

A pesar de que en Chile actualmente existen las condiciones técnicas para realizar con éxito varios tipos de trasplantes, a saber: corazón, pulmones, hígado, páncreas, riñones, intestino, huesos, piel y córnea[7]. Y que el País para el año 2014 era el líder regional en utilización de órganos, llegando a estar, en el caso de los trasplantes de corazón, 12 puntos porcentuales por sobre el promedio de América Latina (22% contra 10%), y teniendo además una tasa de utilización de órganos disponibles de un 99%[8], hoy enfrenta una problemática que no ha podido ser subsanada con la actual ley de trasplantes: la falta de donantes.

En nuestro país existe una relación de 7 donantes por cada millón de personas, lo que contrasta con cifras regionales que dicen relación con 20 sobre un millón en Uruguay o 25 sobre millón en Argentina, brecha que se acrecienta aún más si se compara con España, que para el 2015 presentaba 36 donantes por millón de personas[9].

El déficit de donantes en Chile se agrava aún más, toda vez que desde la entrada en vigencia de la ley de donante universal, 9.530 personas renunciaron de manera formal y ante notario a su condición de donantes[10], y que a nivel nacional aproximadamente un 50% de los donantes se pierden post mortem, debido a que los familiares niegan dicha calidad legal, amparados en el artículo segundo bis de la ley en cuestión [11].

Para julio de 2016, las listas de espera total presentaban las siguientes condiciones:

1) Pacientes en lista de espera de trasplante renal con donante cadavérico: 1.726.

2) Pacientes en lista de espera de trasplante hepático: 116.

3) Pacientes en lista de espera de trasplante de corazón: 22.

4) Pacientes en lista de espera de trasplante de pulmón: 44.

5) Pacientes en lista de espera de trasplante de páncreas / páncreas-riñón: 19.

ES POR ESTAS RAZONES QUE VENGO A SUGERIR AL HONORABLE PARLAMENTO EL SIGUIENTE PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.451 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE TRASPLANTE Y DONACION DE ORGANOS.

Artículo único:

Número 1: Modifíquese el inciso segundo del artículo 2° bis, eliminando la expresión “mayor de dieciocho años” ubicada a continuación de la expresión “toda persona”.

Número 2: Modifíquese el inciso segundo del artículo 2° bis sustituyendo el punto aparte por una coma y agregando a continuación “en un plazo no mayor a 48 horas”.

[1] http://www.saludemia.com/trasplantes/que-es-un-trasplante-de-organos-definicion-historia
[2] http://www.saludemia.com/trasplantes/que-es-un-trasplante-de-organos-definicion-historia
[3] http://www.trasplante.cl/images/stories/docpdf/traspl_renal_chile.pdf
[4] http://www.trasplante.cl/nuestra-coporacion/quienes-somos/historia
[5] http://www.trasplante.cl/images/stories/docpdf/traspl_renal_chile.pdf
[6] http://donacion.organos.ua.es/submenu3/inf_sanitaria/proceso/tx-organos.asp
[7] http://www.minsal.cl/preguntas-frecuentes-sobre-trasplantes/
[8] http://www.ispch.cl/sites/default/files/6_Trasplantes_y_Lista_Espera_por_mes_Junio_2016.pdf
[9] http://www.latercera.com/noticia/no-donantes-llegan-a-39-millones-de-personas-en-chile/
[10] http://www.latercera.com/noticia/no-donantes-llegan-a-39-millones-de-personas-en-chile/
[11] http://www.diarioconcepcion.cl/2016/07/26/files/assets/basic-html/page-8.html#

Número 3: Sustitúyase el inciso tercero del artículo 2° bis y sus literales por el siguiente: “Las personas menores de catorce años perderán su condición de donantes si y solo si, vía declaración notarial sus padres manifiestan la voluntad de que el menor no lo sea. El notario deberá remitir dicha información al Servicio de Registro Civil e Identificación para efectos del Registro Nacional de No Donantes, según lo establezca el reglamento respectivo, en un plazo no mayor a 48 horas.”.

Número 4: Elimínese el inciso cuarto y quinto del artículo 2° bis.

Número 5: Elimínese el artículo 10°.